



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

registrocivil
registre civil • erregistro zibila • registro civil

GUÍA DE TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS REGISTRALES DE NACIMIENTO, FILIACIÓN Y CAPACIDAD JURÍDICA

28/03/2023 v.2.1.0

ÍNDICE

1. NACIMIENTO

1.1. INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO EN PLAZO Y SIN CONTROVERSIA

1.2. INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO FUERA DE PLAZO O CON CONTROVERSIA

1.3. INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO POR TRANSCRIPCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE REGISTRO EXTRANJERO

1.4. INSCRIPCIÓN DE MENORES ABANDONADOS, DESAMPARADOS POR OTRA CAUSA O CON RENUNCIA DE LA MADRE

2. FILIACIÓN

2.1. RECONOCIMIENTO CONJUNTO DE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL

2.2. IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL

2.3. DESTRUCCIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD MATRIMONIAL

2.4. RECONOCIMIENTO DE FILIACIÓN NO MATRIMONIAL

2.5. SUSPENSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

2.6. CAMBIO O SUPRESIÓN DE NOMBRE DE ASCENDIENTES A EFECTOS IDENTIFICADORES

ÍNDICE

3. ADOPCIÓN

3.1. ADOPCIÓN CONSTITUIDA POR AUTORIDAD ESPAÑOLA

3.2. ADOPCIÓN CONSTITUIDA POR AUTORIDAD EXTRANJERA

4. EMANCIPACIÓN

4.1. EMANCIPACIÓN POR CONCESIÓN DE LOS PROGENITORES

4.2. EMANCIPACIÓN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL

5. MODIFICACIONES DE LA PATRIA POTESTAD QUE AFECTAN A LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES

6. MEDIDAS DE APOYO, TUTELAS Y OTRAS REPRESENTACIONES LEGALES

6.1. INSCRIPCIÓN DE TUTOR, CURADOR Y OTRAS MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO

6.2. INSCRIPCIÓN DE DECLARACIÓN CONCURSAL

ÍNDICE

6.3. INSCRIPCIÓN DE DEFENSOR JUDICIAL, REPRESENTANTE DEL AUSENTE Y OTRAS REPRESENTACIONES LEGALES

6.4. PARA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN:TUTELA ADMINISTRATIVA POR ENTIDAD PÚBLICA

6.5. INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO DE MEDIDAS DE APOYO VOLUNTARIAS

6.6. ACTUACIONES TUTELARES OBJETO DE ANOTACIÓN

6.7. PARA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN: ACOGIMIENTO, GUARDA ADMINISTRATIVA Y GUARDA DE HECHO

6.8. DESAPARICIÓN, AUSENCIA Y FALLECIMIENTO

6.9. INSCRIPCIÓN DE PATRIMONIO PROTEGIDO

7. INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE SEXO

7.1. INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE SEXO

7.2. REVERSIÓN DE CAMBIO DE SEXO PREVIO

INTRODUCCIÓN

La presente guía constituye un complemento al Manual de Tramitación de nacimiento, filiación y capacidad jurídica. Se tratan las materias nacimiento, filiación, adopción, emancipación, patria potestad, tutelas y otras representaciones legales y cambio de sexo.

Tiene como finalidad proporcionar a los funcionarios del Registro civil un documento sencillo que les permita conocer la tramitación de los procedimientos registrales derivados de dichas materias de forma ágil y visual.

Para ello, se han incorporado los flujos de tramitación de todos los procedimientos registrales referidos de forma esquemática.

PROCEDIMIENTOS REGISTRALES DE NACIMIENTO

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO EN PLAZO Y SIN CONTROVERSIA

Procedimiento para la inscripción del nacimiento en los supuestos de comunicación dentro del plazo y en aquellos casos en los que no se suscitan dudas sobre la realidad del hecho ni sobre la filiación.

Se tramitarán por este procedimiento los siguientes supuestos:

- Inscripción de nacimiento con filiación sólo materna.
- Inscripción de nacimiento con filiación materna y paterna matrimonial o no matrimonial, con remisión desde centros sanitarios o presencial ante el RC con declaración acompañada de parte facultativo y sin oposición.

Serán promotores de estos procedimientos por comunicación/declaración:

- La dirección de hospitales, clínicas y establecimientos sanitarios (antes de 72 h). Tienen obligación de comunicarlo salvo en los siguientes supuestos:
 1. Destrucción previa de presunción de paternidad.
 2. Alguno de los progenitores es menor de edad.
 3. Alguno de los progenitores es mayor de edad con discapacidad que requiera medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 4. Nacimientos de hijos no matrimoniales en casos de ausencia, fallecimiento o imposibilidad del padre, de la madre o de ambos.
 5. Cuando los dos progenitores sean extranjeros de distinta nacionalidad.
 6. Cuando la madre haya renunciado al hijo (en este caso, lo hace una entidad pública por otro procedimiento).



PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO EN PLAZO Y SIN CONTROVERSIA

El plazo será de 10 días para los siguientes promotores:

- El personal médico o sanitario que haya atendido el parto, si éste se ha producido fuera del establecimiento sanitario.
- Los progenitores, excepto en caso de renuncia al hijo en el momento del parto.
- El pariente más próximo o, en su defecto, cualquier persona mayor de edad presente en el lugar del alumbramiento al momento de producirse.

Si no se pudo practicar la inscripción por causas imputables al funcionamiento del RC, se levanta acta de nacimiento con los requisitos de la inscripción principal de nacimiento. Dicha acta será el título por el que se procederá a la inscripción del hecho, cuando sea posible, no considerándose un caso de fuera de plazo.

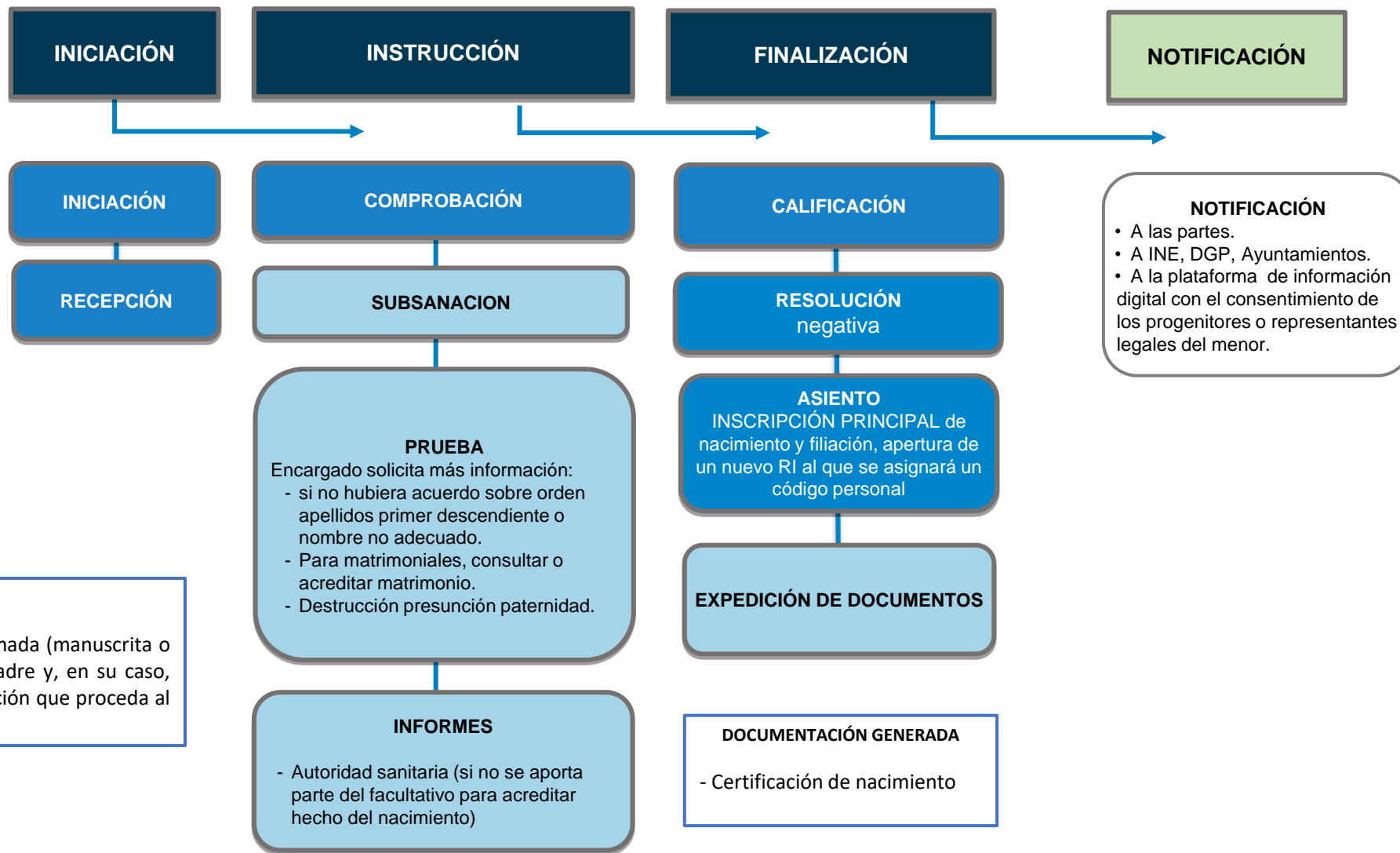




Telemática



Presencial



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites Transversales

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO FUERA DE PLAZO O CON CONTROVERSI

Inscripción de nacimientos producidos en circunstancias excepcionales que retrasen la declaración de nacimiento o su inscripción por los promotores o cuando se alberguen dudas sobre la realidad del hecho (nacimiento de españoles en el extranjero) así como cuando la madre renuncia a la patria potestad siendo el padre conocido, en estos dos últimos casos, la instrucción del procedimiento incorporará la práctica de cuantas pruebas se estimen necesarias por parte del Encargado.

Se distinguen los siguientes supuestos:

- Cuando la dilación en la declaración es superior a 10 días pero no más de 30, siguiendo trámites ordinarios cuando haya causa justa que justifique el retraso.
- En caso de no producirse la inscripción en el plazo de 30 días (fuera de plazo) con comprobaciones necesarias del Encargado cuando no exista causa justa.
- Nacimiento de españoles en el extranjero, en los siguientes casos:
 - Cuando **no** se presenten las oportunas certificaciones de nacimiento del registro extranjero.
 - Cuando existan dudas de la realidad del hecho a inscribir o de su legalidad conforme a la ley española
 - Si el certificado extranjero proviene de un registro que ofrece dudas sobre su regularidad o autenticidad.
- Renuncia de la madre a la patria potestad siendo el padre es conocido, con comprobaciones necesarias del Encargado.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO FUERA DE PLAZO

Antes de inscribir, se debe comprobar que:

- No hay inscripción previa de nacimiento.
- La existencia e identidad del interesado a inscribir. En su caso, participará un médico forense si hay dudas sobre su sexo o edad.
- Para determinar la fecha y lugar de nacimiento será necesaria la declaración de dos personas a quienes les conste por ciencia propio o notoriedad.
- Si la inscripción es de una persona que ha alcanzado la mayoría de edad, es necesaria la comparecencia del interesado y de testigos para cumplimentar la hoja de datos correspondiente junto a fotografía reciente del solicitante. Dicha hoja se remitirá electrónicamente a la División de Documentación para su verificación y confirmación de que es puede realizar la inscripción por cumplir los requisitos legales correspondientes.



PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO FUERA DE PLAZO O CON CONTROVERSIAS



Presencial

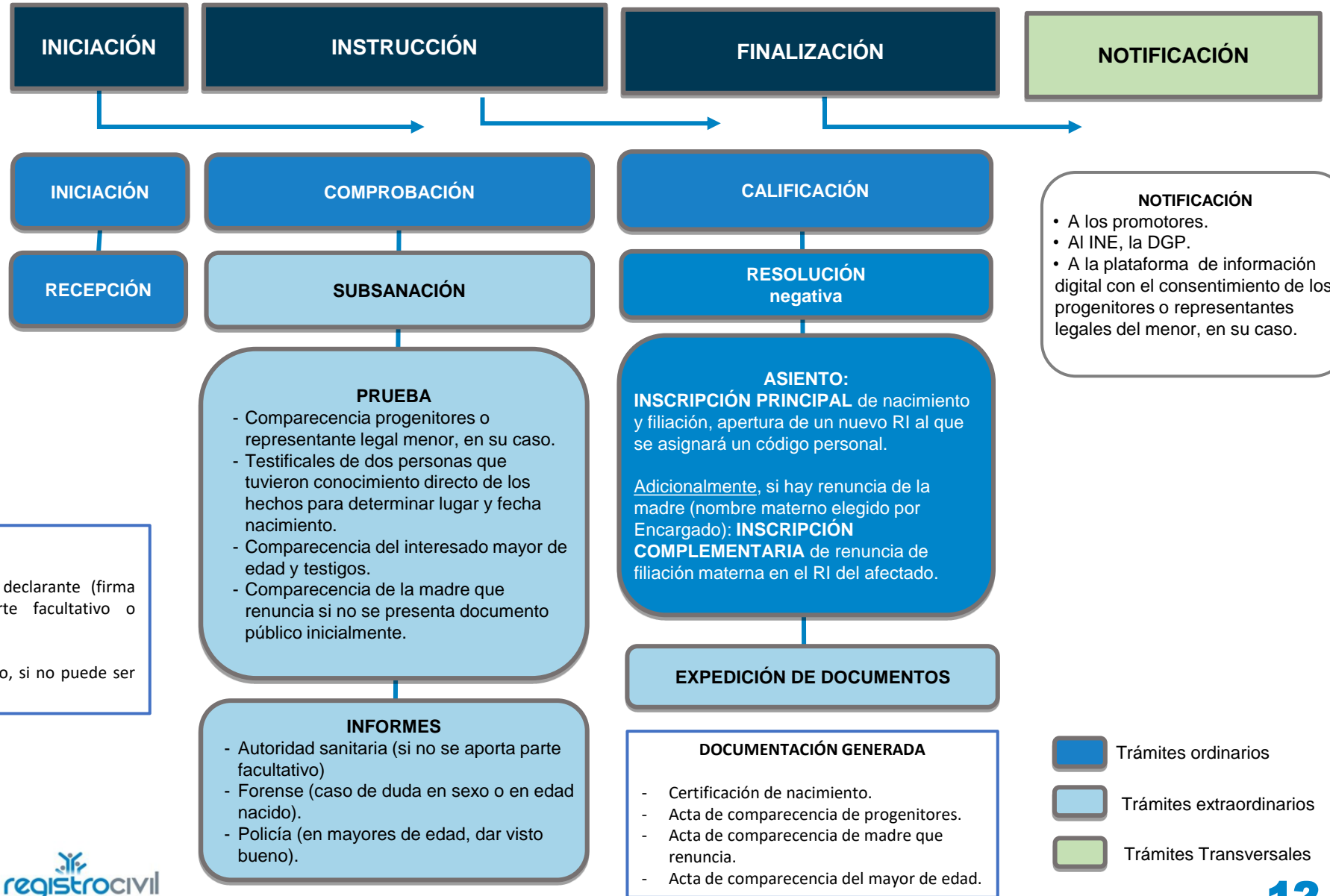


Telemática



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Formulario oficial que contenga declaración firmada por el declarante (firma manuscrita o electrónica), identificación progenitores, parte facultativo o documentación del alumbramiento si la hubiere.
- Documento público de renuncia de la madre.
- Documento acreditando matrimonio de progenitores, en su caso, si no puede ser consultado por el RC.



- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites Transversales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO POR TRANSCRIPCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE REGISTRO EXTRANJERO

Procedimiento para inscripción de los nacimientos de españoles acaecidos en el extranjero por transcripción de certificación de Registro extranjero; es decir, por transcripción de documento público extranjero.

En virtud de este título la inscripción puede practicarse en cualquier momento sin más trámite, siempre que no existan dudas sobre la realidad del hecho y que el registro civil local sea regular y auténtico.

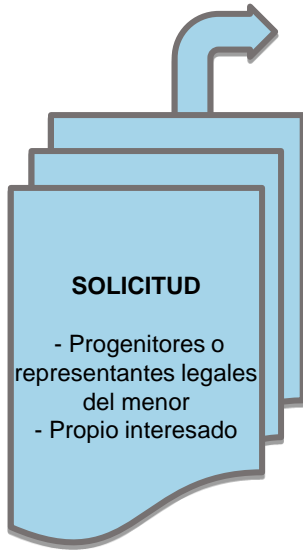
Implica la apertura de un nuevo RI al que se le asignará un código personal y en el que se realizará la inscripción principal de nacimiento.



PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN NACIMIENTO POR TRANSCRIPCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE REGISTRO EXTRANJERO



Telemática



*** NOTA: Además de lo aquí descrito, se aplica lo indicado en el procedimiento Tratamiento de documento público extranjero.

- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites Transversales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA





PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE MENORES ABANDONADOS, DESAMPARADOS POR OTRA CAUSA O CON RENUNCIA DE LA MADRE

Inscripción de menores no inscritos que se encuentren en situación de desamparo sea o no conocida su filiación, siendo el promotor las entidades públicas de protección de menores de las diferentes Comunidades Autónomas o el Ministerio Fiscal.

También se aplica si filiación paterna desconocida y hay renuncia materna a ejercitar los derechos derivados de la filiación sobre su hijo. El promotor es una entidad pública de protección de menores de las diferentes Comunidades Autónomas.

- Si filiación desconocida: Encargado impondrá nombre y apellidos de uso corriente en su inscripción principal de nacimiento a efectos identificadores.
- Si renuncia madre: Encargado asignará nombre de padre y madre ficticios a efectos identificadores.

Se abrirá un nuevo registro individual para el menor, al que se asignará un código personal, y en el que se practicará inscripción principal de nacimiento con consignación de nombre y apellidos. Adicionalmente, si la madre renuncia, se practicará complementaria de renuncia de filiación materna.

El promotor, a continuación, promoverá una inscripción de la tutela administrativa que, en su caso, asuma.

La filiación desconocida y la renuncia de la madre son datos especialmente protegidos.

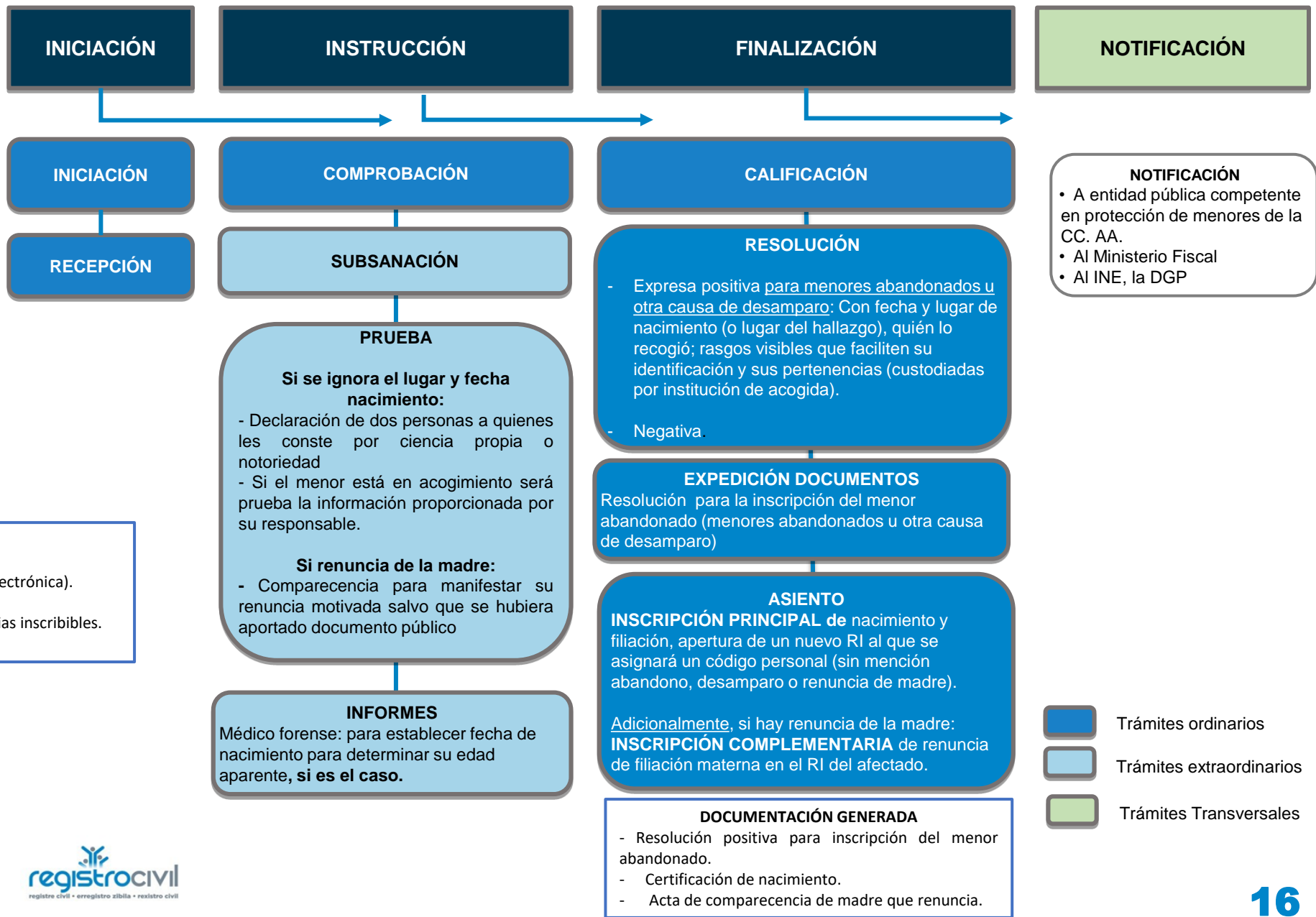




Telemática



- DOCUMENTACIÓN A APORTAR**
- Declaración firmada por el declarante (firma manuscrita o electrónica).
 - Identificación del promotor.
 - Documentos para probar la realidad del hecho y circunstancias inscribibles.
 - Documento público de renuncia de la madre.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



PROCEDIMIENTOS REGISTRALES DE FILIACIÓN

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO CONJUNTO DE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL

Procedimiento para la inscripción de la filiación matrimonial por reconocimiento conjunto de ambos progenitores cuando no rija la presunción de paternidad por separación legal o de hecho de los cónyuges o cuando el matrimonio sea entre personas del mismo sexo. Con esa inscripción, los apellidos del inscrito (descendiente de las personas que han reconocido la filiación) se actualizarán siguiendo lo que indique la resolución judicial.

Se da cuando la inscripción de filiación matrimonial es en un momento posterior a la inscripción de nacimiento.



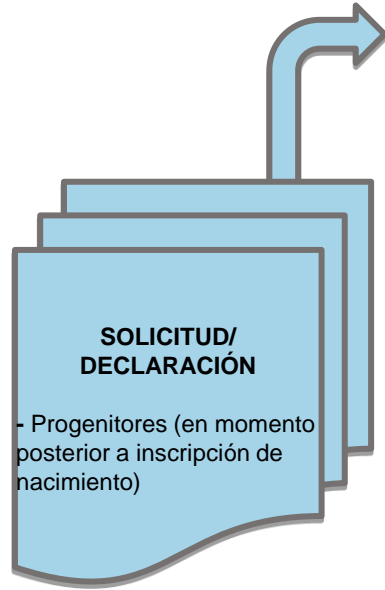
PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO CONJUNTO DE LA FILIACIÓN MATRIMONIAL



Presencial



Telemática



NOTIFICACIÓN

- A las partes
- Al INE

- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites Transversales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL

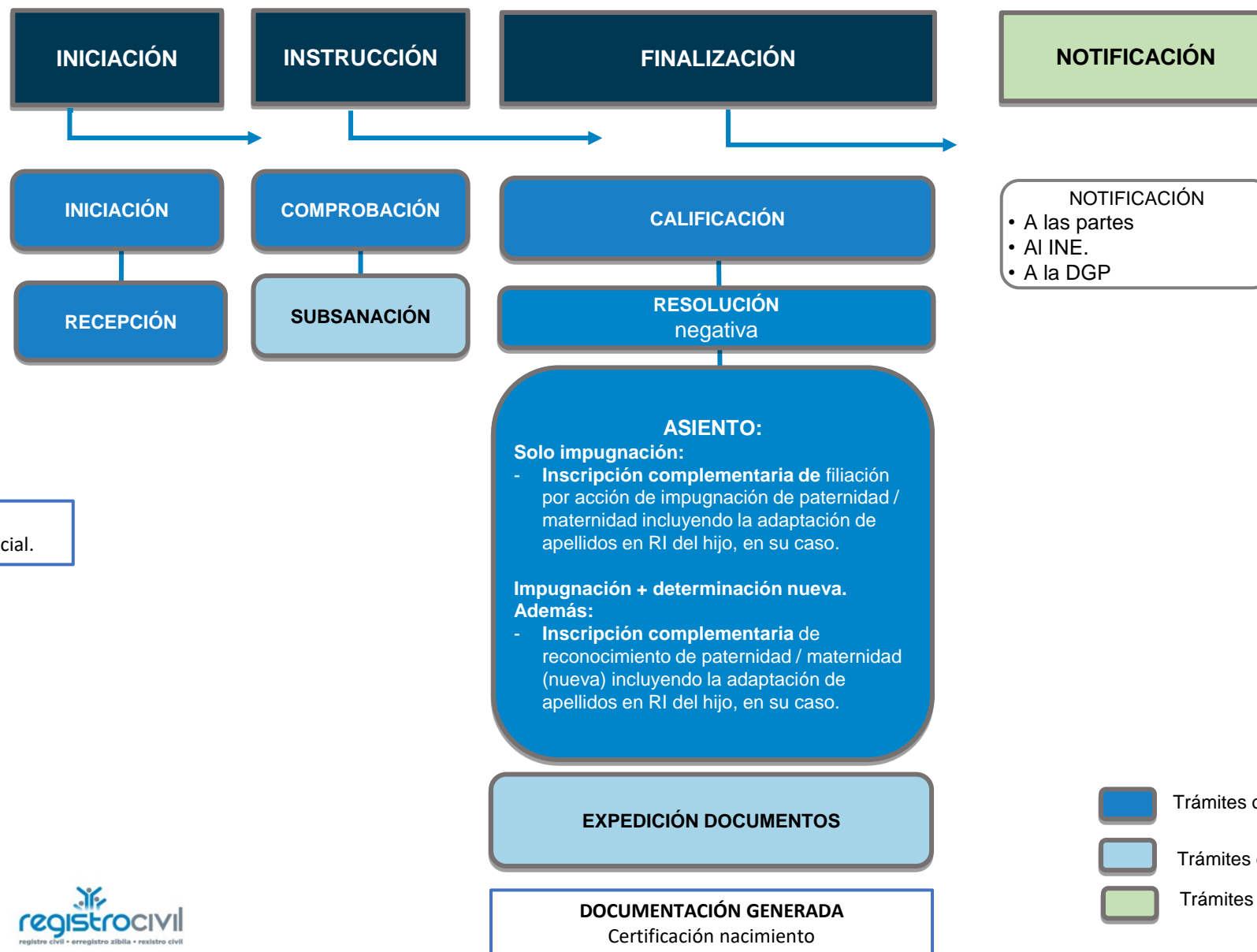
Procedimiento para la inscripción de la sentencia firme por la que se estime la impugnación de la paternidad o maternidad. Puede darse el caso de que en el procedimiento judicial se ejercite de forma conjunta la acción de impugnación de la filiación y de determinación de la nueva filiación. En tal caso, la resolución remitida recogerá el resultado de la acción de impugnación y también la nueva filiación determinada.

El procedimiento finalizará con inscripción complementaria de filiación por acción de impugnación y, en su caso, inscripción complementaria de reconocimiento de filiación por resolución judicial.

En ambos, puede inscribirse a la vez el cambio de apellidos que aplique en el RI del descendiente.



PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE LA FILIACIÓN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA DESTRUCCIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD MATRIMONIAL

Procedimiento mediante el cual el marido podrá destruir la presunción de paternidad mediante declaración auténtica en contrario formalizada dentro de los seis meses siguientes al conocimiento del parto producido durante el matrimonio. No podrá destruir dicha presunción si:

- Hubiese reconocido la paternidad expresa o tácitamente.
- Hubiese conocido el embarazo de la mujer con anterioridad a la celebración del matrimonio. En este supuesto, sólo puede pedir la destrucción de presunción de paternidad con el consentimiento de ambos en declaración auténtica de destrucción siempre que se hubiera formalizado antes del matrimonio o después del mismo pero dentro de los seis meses siguientes al nacimiento del hijo.

Si calificación positiva, inscripción complementaria de destrucción de presunción de paternidad matrimonial a la vez que se inscribe el cambio de apellidos para adaptarlos a los maternos.



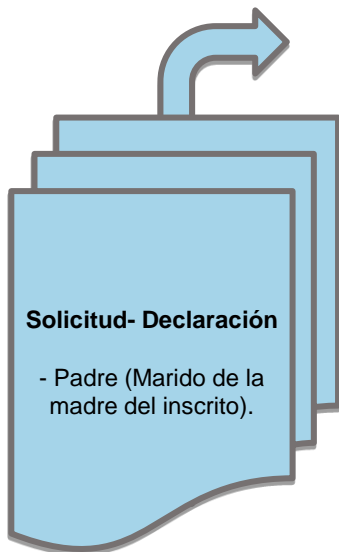
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA DESTRUCCIÓN DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD MATRIMONIAL



Telemática



Presencial



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA FILIACIÓN NO MATRIMONIAL

Procedimiento para el reconocimiento de la filiación no matrimonial en momento posterior a la inscripción de nacimiento. El reconocimiento dará lugar a la modificación de los apellidos del inscrito simultáneamente.

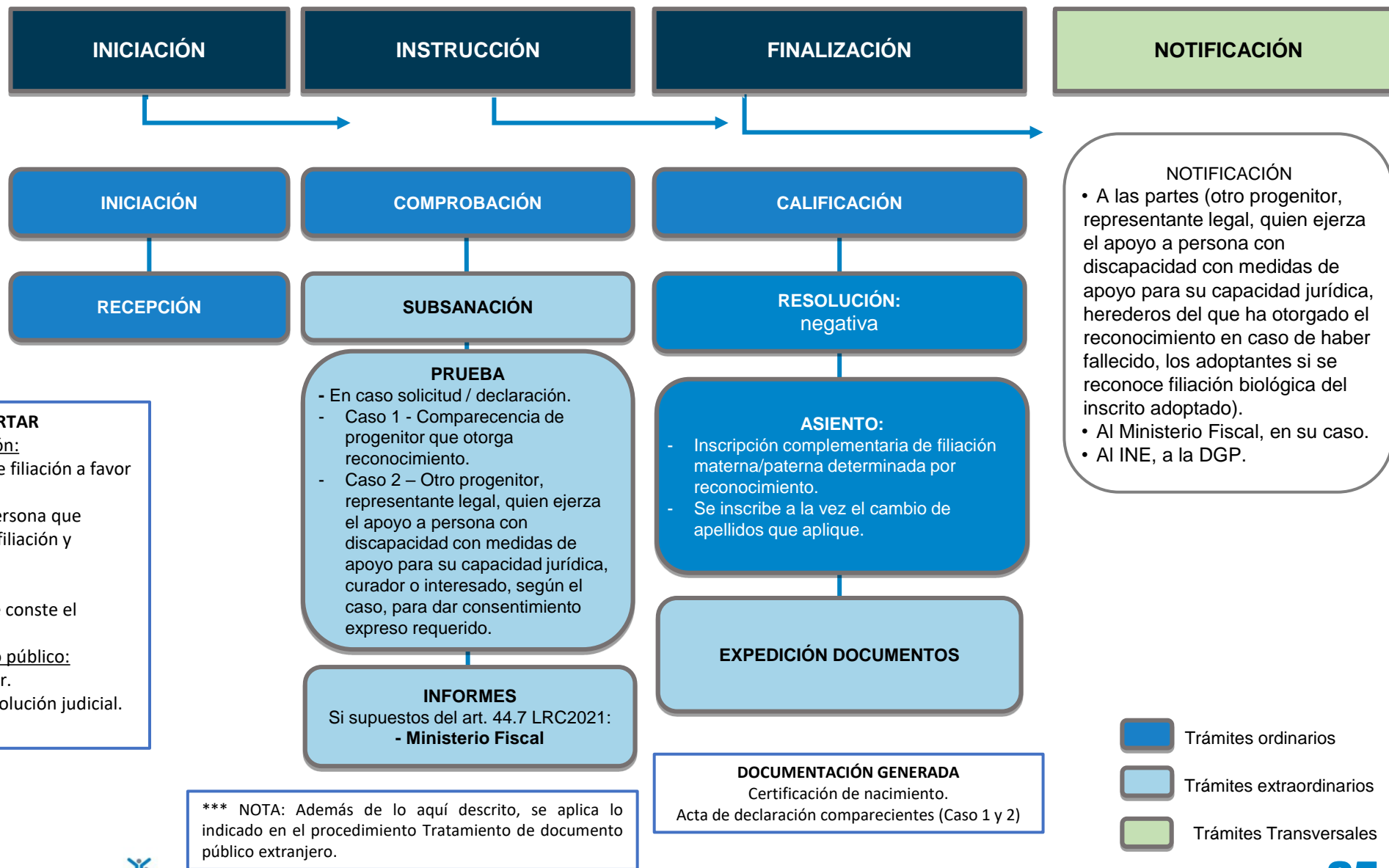
- Caso 1: Sin consentimiento expreso. Por **remisión de testamento o comparecencia ante Encargado del RC**. Se notifica a los interesados.
- Caso 2: Con consentimiento expreso: Necesaria **declaración** del que reconoce y requiere consentimiento expreso de interesados (según supuestos legales: el otro progenitor, representante legal, quien ejerza el apoyo a persona con discapacidad con medidas de apoyo para su capacidad jurídica, curador o propio interesado).
 - Para art. 44.7 LRC2021, preceptiva la participación del Fiscal: Si existe escrito indubitado de reconocimiento, posesión continuada de estado de hijo/a, respecto de la madre o persona trans gestante siempre que pruebe el parto y la identidad de hijo/a.
- Caso 3: Por **resolución judicial**.
 - Para reclamación que determine filiación por vía contenciosa.
 - Como resultado de un expediente en jurisdicción voluntaria:
 - Para supuestos en los que otorguen el reconocimiento un menor o persona con discapacidad con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica.
 - Tras solicitud de suspensión de la madre o progenitor gestante, para confirmar el reconocimiento paterno a petición del padre o progenitor no gestante.
 - Para supuestos en que hay un menor que no tiene representante legal que pueda dar el consentimiento expreso.

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA FILIACIÓN NO MATRIMONIAL



Solicitud/ Declaración
- Padre/madre

Comunicación
- Notario (por documento público)
- Órgano judicial (por documento público)



PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

Procedimiento para la suspensión de la filiación paterna que fue inscrita por reconocimiento del padre en los casos previstos por la ley en que no hay necesidad de consentimiento expreso de la madre ni aprobación judicial. Será practicada en el RC en virtud de solicitud / declaración de la madre o progenitor gestante ante el Encargado.

El procedimiento finaliza, si se califica positivamente, con una inscripción complementaria constatando la petición de suspensión y la privación de eficacia provisional. Además, dará lugar a la modificación de los apellidos del inscrito simultáneamente.



PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



PROCEDIMIENTO DE CAMBIO O SUPRESIÓN DE NOMBRE DE ASCENDIENTES A EFECTOS IDENTIFICADORES

Procedimiento para realizar la inscripción que varíe o suprima los nombres y/o apellidos de progenitores ficticios, consignados en la inscripción de nacimiento a efectos identificadores.

A petición del interesado mayor de edad o de quien tenga la representación legal del menor.

La filiación desconocida está sujeta a publicidad restringida, pero si se suprime el nombre y/o apellidos de sus ascendientes, se indicará como ELIMINADO y dejará de ser un dato especialmente protegido.



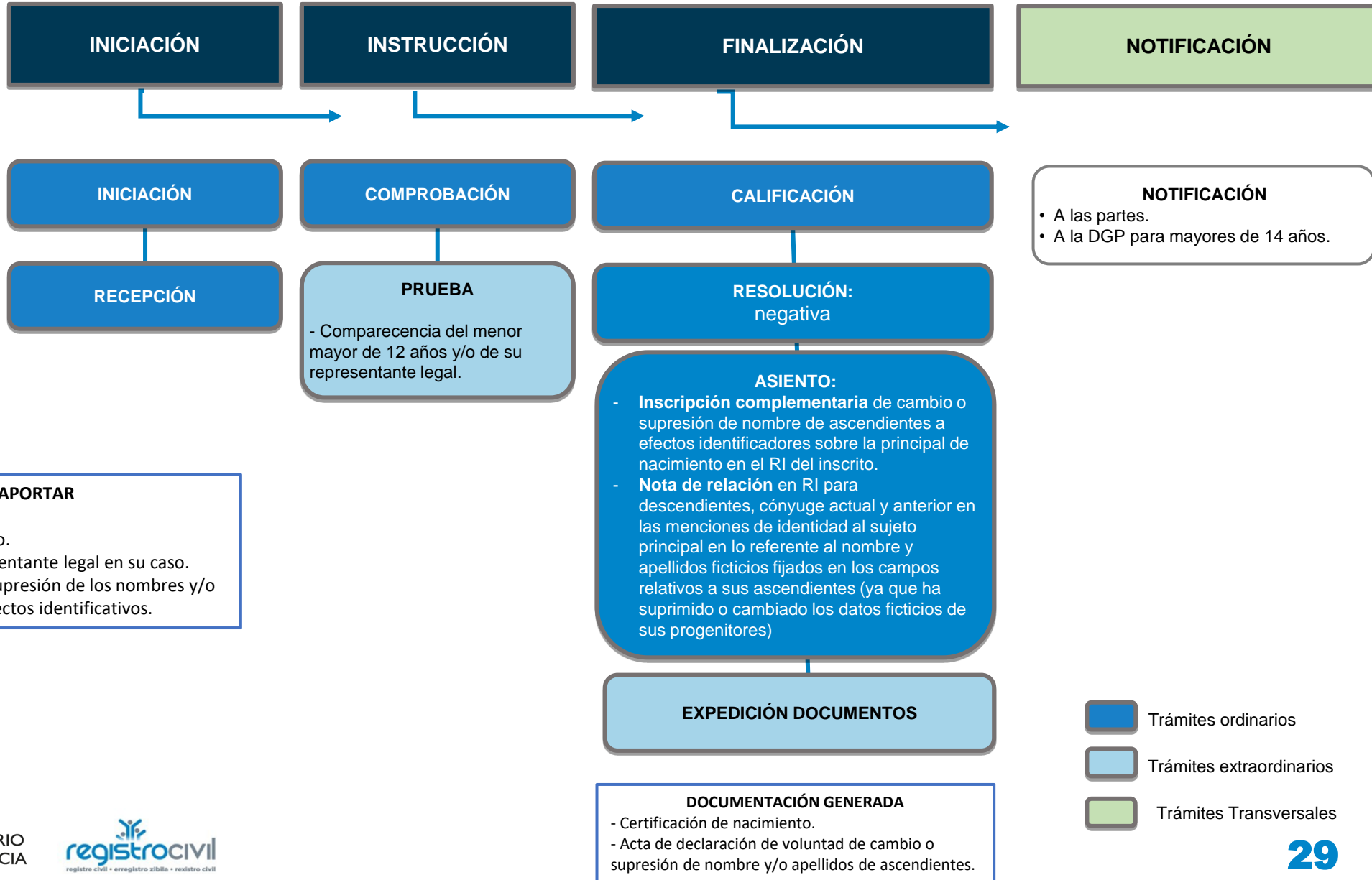
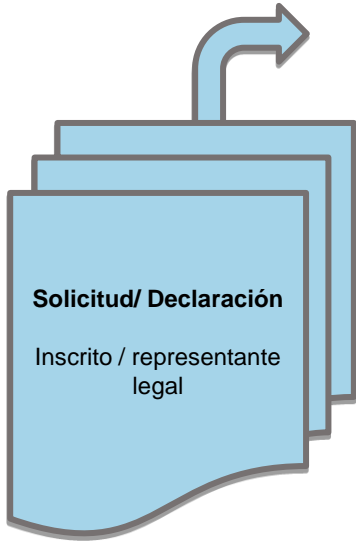
PROCEDIMIENTO DE CAMBIO O SUPRESIÓN DE NOMBRE DE ASCENDIENTES A EFECTOS IDENTIFICADORES



Presencial



Telemática



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



PROCEDIMIENTOS REGISTRALES DE ADOPCIÓN

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN CONSTITUIDA POR AUTORIDAD NACIONAL

Procedimiento iniciado en virtud de la resolución consular o judicial de constitución de la adopción a instancia de las autoridades consulares o judiciales nacionales que acuerden o constituyan la adopción para su inscripción en el RC. Se inscriben las adopciones plenas y la conversión de la adopción simple en plena en virtud de Auto de juez español.

Se consideran como datos protegidos aquéllos que revelen el carácter adoptivo de la filiación, la filiación preexistente y el lugar de nacimiento del adoptado.

A la hora de practicar asientos en el RC español, se ha de tener en cuenta si el adoptado está ya inscrito y si existe una inscripción principal de nacimiento o no en el RC.

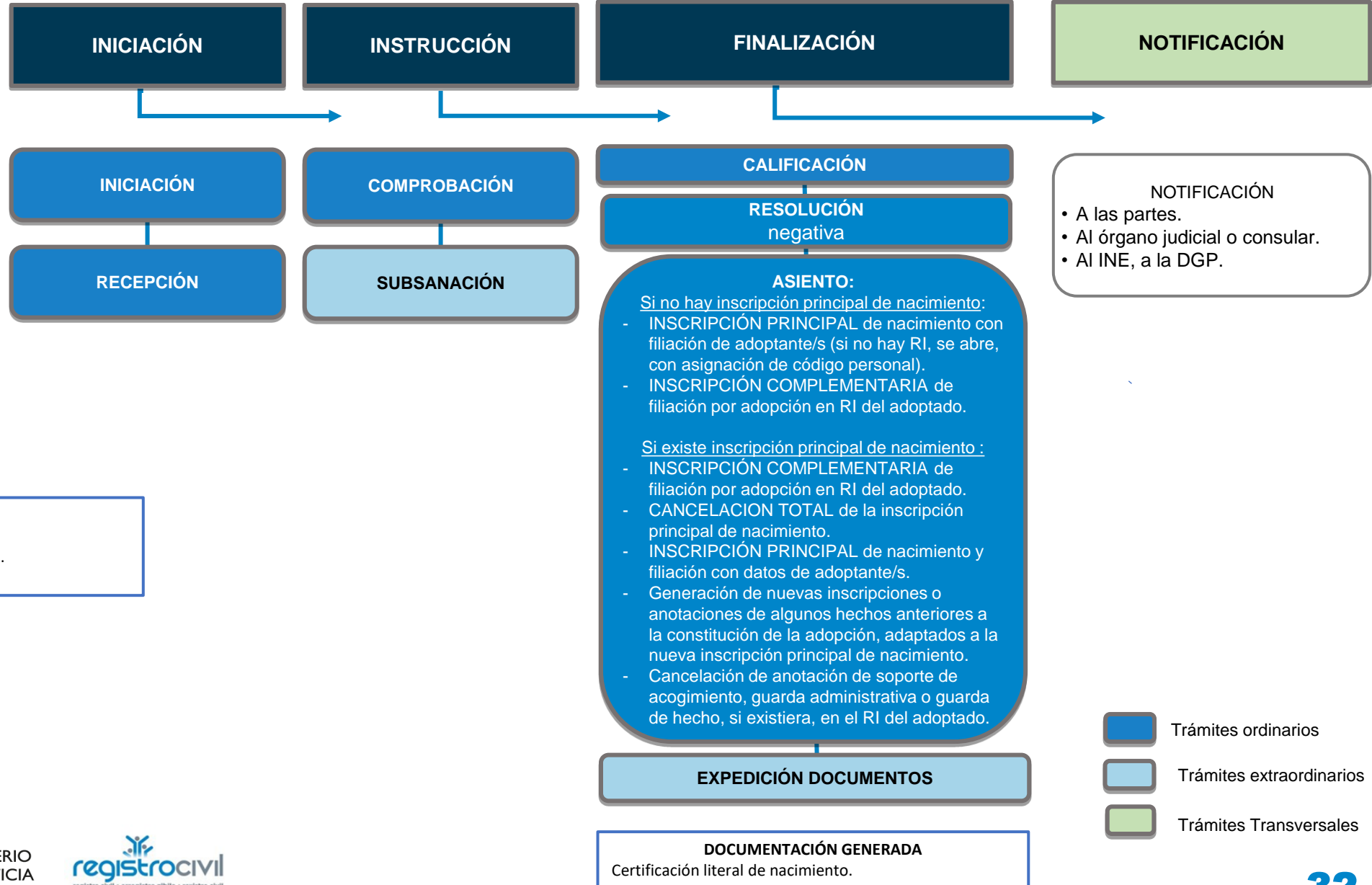
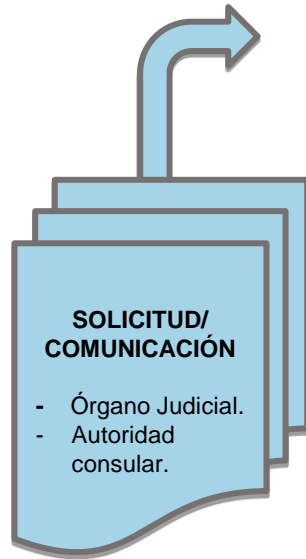
PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN CONSTITUIDA POR AUTORIDAD NACIONAL



Presencial



Telemática



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN CONSTITUIDA POR AUTORIDAD EXTRANJERA

Procedimiento iniciado a instancia del interesado para el reconocimiento e inscripción en España de la adopción constituida por autoridad extranjera en virtud de resolución judicial o administrativa extranjera.

El Encargado del RC en el que se insta la inscripción controlará la validez y eficacia de dicha adopción en España, verificando:

- El certificado de la resolución de autoridad extranjera aprobando el expediente de adopción, legalizado y apostillado, junto con su traducción.
- El certificado de nacimiento del menor.
- La adopción no vulnera el orden público español ni internacional.
- En el caso de que se inste la inscripción de Resolución Judicial extranjera, habrá de tramitarse también el reconocimiento incidental de su validez y eficacia.

Se consideran como datos protegidos aquéllos que revelen el carácter adoptivo de la filiación, la filiación preexistente y el lugar de nacimiento del adoptado.



PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE ADOPCIÓN CONSTITUIDA POR AUTORIDAD EXTRANJERA



DOCUMENTACIÓN A APORTAR PARA ADOPCIÓN

- Solicitud en la que se indique el orden de los apellidos (salvo que no sea el primer hijo común) acompañada de:
- Resolución administrativa o judicial extranjera*** acordando adopción (legalizada y traducida)
- Certificado de nacimiento del menor, traducido y legalizado. Si está inscrito en el RC español, certificación de nacimiento del adoptado si no es posible su acceso desde RC.
- *Exequátur*, cuando sea necesario en cumplimiento de convenios internacionales o cuando la resolución judicial sea consecuencia de un procedimiento contencioso y no de jurisdicción voluntaria.
- Certificaciones literales de nacimiento de los progenitores, si no constan en el RC.
- Certificación de matrimonio., si no consta en el RC.

*** NOTA: Además de lo aquí descrito, se aplica lo indicado en el procedimiento Tratamiento de documento público extranjero.

- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites Transversales

DOCUMENTACIÓN GENERADA

Certificación literal de nacimiento



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



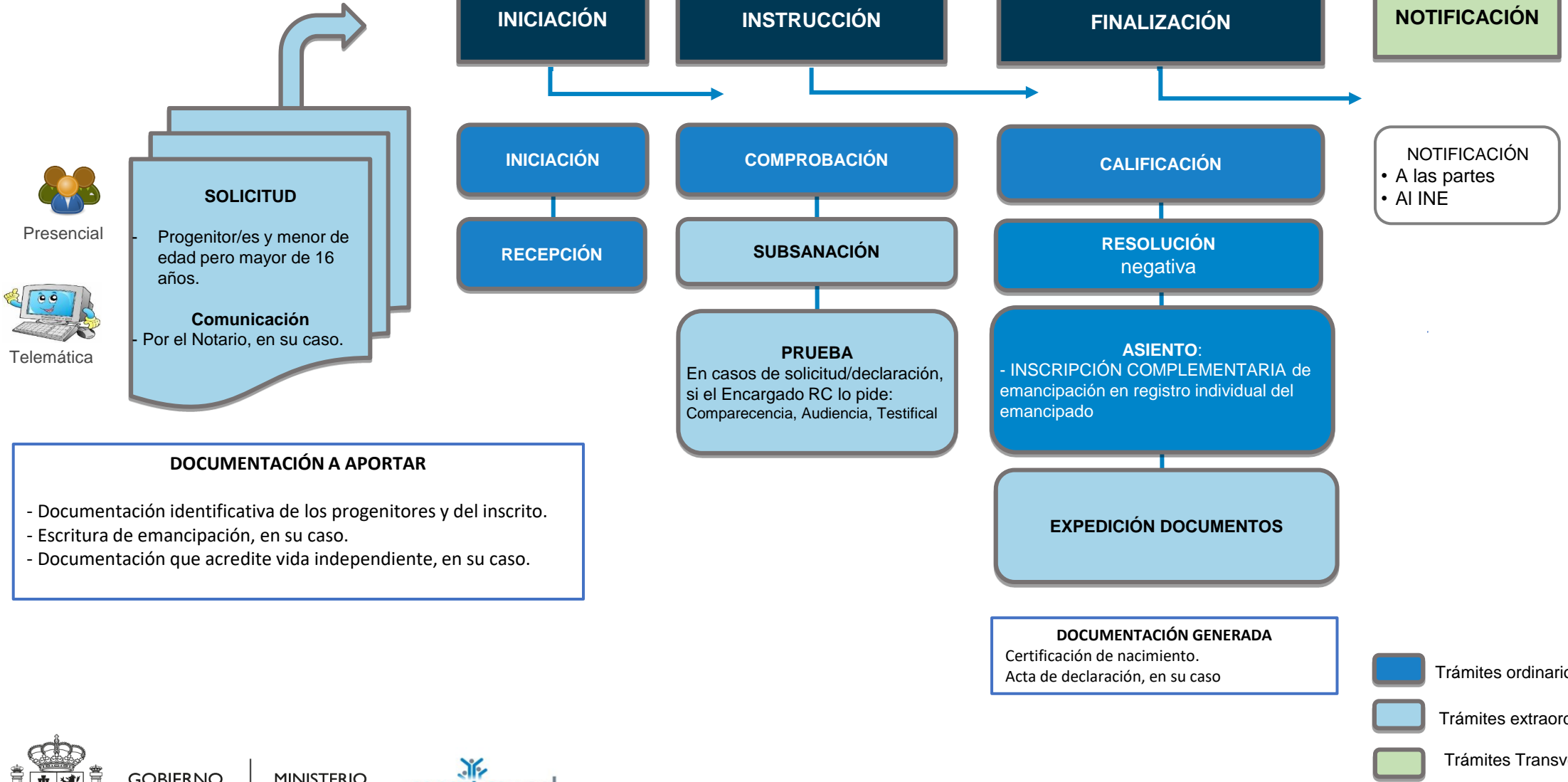
PROCEDIMIENTOS REGISTRALES DE EMANCIPACIÓN

PROCEDIMIENTO DE EMANCIPACIÓN POR CONCESIÓN DE LOS PROGENITORES

Procedimiento iniciado con la comunicación de escritura de emancipación por el notario autorizante o mediante la comparecencia ante el Encargado del RC concedida por quienes ejerzan la patria potestad, a mayores de 16 años y que la consienta o por concesión tácita.

Podrá finalizar con resolución denegatoria de la inscripción o bien con inscripción complementaria de emancipación en el registro individual del emancipado.

PROCEDIMIENTO DE EMANCIPACIÓN POR CONCESIÓN DE LOS PROGENITORES



PROCEDIMIENTO DE EMANCIPACIÓN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL

Procedimiento iniciado por el órgano judicial por comunicación de la resolución judicial acordando la emancipación, cuya finalidad es practicar la inscripción complementaria de la misma en el registro individual del emancipado. Pueden darse dos supuestos:

- Concesión judicial a petición del menor, pero mayor de 16.
- Concesión judicial para los mayores de 16 años sometidos a tutela.

PROCEDIMIENTO EMANCIPACIÓN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL

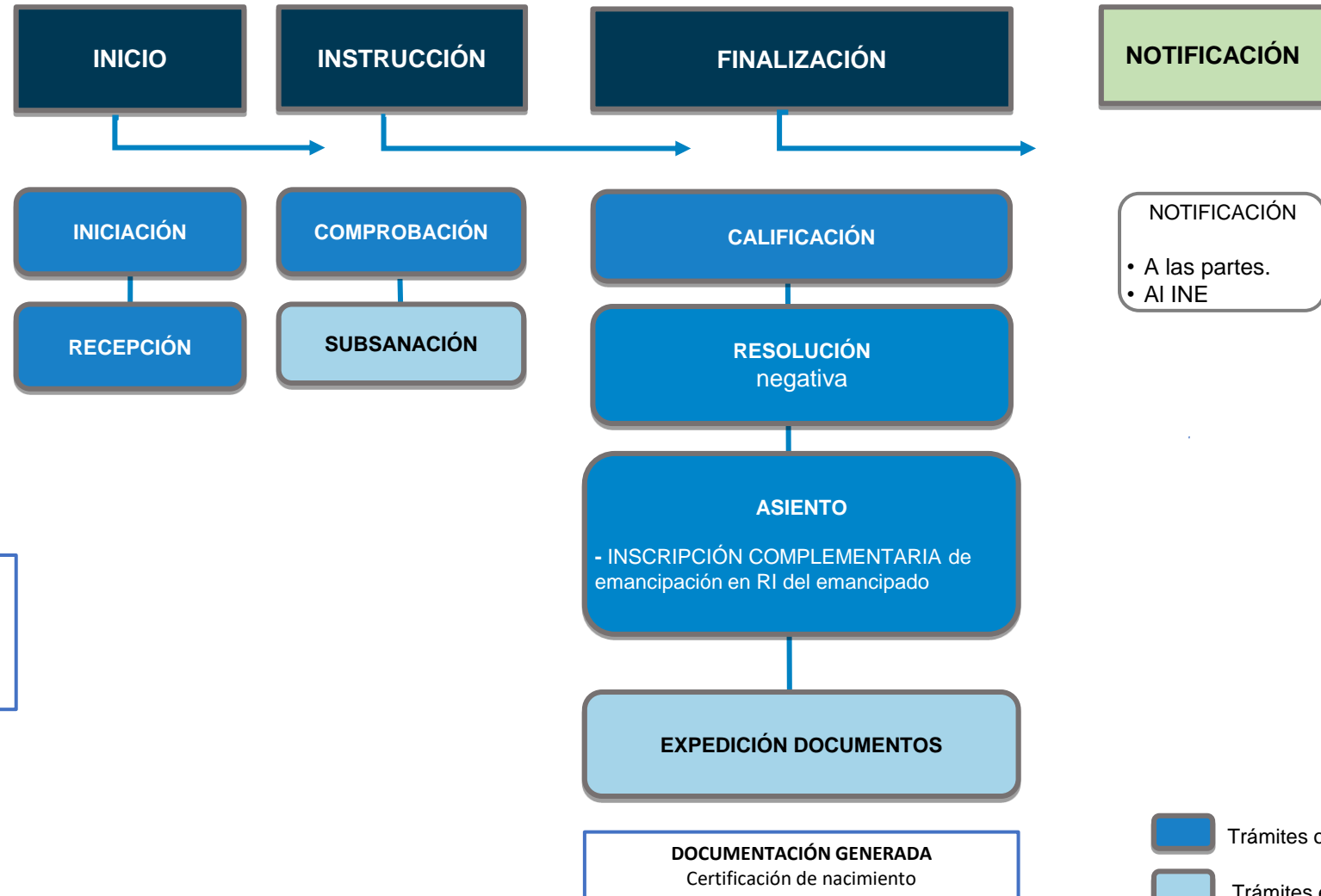


Telemática



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Testimonio o copia electrónica de la resolución Judicial que otorgue la emancipación.



- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites Transversales



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA





PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD QUE AFECTA A LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES

Procedimiento para la inscripción de los aspectos que afecten a las relaciones paterno-filiales por alteración en patria potestad:

- En cuanto a su titularidad, privación, inhabilitación o rehabilitación de la patria potestad.
- En cuanto a su ejercicio y modificación del mismo: guarda y custodia, alimentos y régimen de visitas.

Nótese que sólo se consideran los aspectos que no vengan derivadas del propio procedimiento de inscripción de la separación, divorcio o nulidad matrimonial, sino cuando se refiere a procedimientos de medidas paterno-filiales para parejas no casadas, así como cualquier otro en jurisdicción civil o penal que incida en las relaciones paterno-filiales.

Si procede de una autoridad extranjera, puede ser solicitada la inscripción a instancias del interesado.

En los supuestos de alteración de la patria potestad no se dará publicidad sin autorización especial de la de privación o suspensión de la misma.



PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD QUE AFECTA A LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES



Telemática



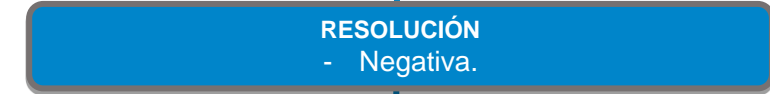
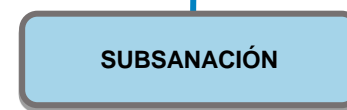
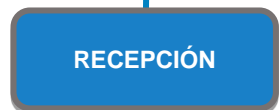
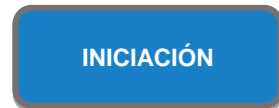
Presencial

SOLICITUD / DECLARACIÓN

- Progenitores no casados u otros casos (en caso de resolución extranjera)

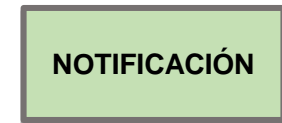
COMUNICACIÓN

- Órgano judicial.



ASIENTO:

- **INSCRIPCIÓN COMPLEMENTARIA** sobre la principal de nacimiento en RI de progenitores y descendientes afectados de privación (temporal, definitiva, total o parcial), recuperación o modificaciones en el ejercicio de la patria potestad (guarda y custodia, alimentos, régimen de visitas). Si la modificación procede de un procedimiento penal de violencia sobre la mujer, se realizará únicamente en el RI del progenitor afectado.
- **Anotación** soporte de resolución extranjera en trámite en RI de interesados.
- **Anotación** soporte de procedimiento judicial en trámite sobre relaciones paterno-filiales en RI de progenitores.
- Si recuperación patria potestad, **cancelación de anotación de soporte de acogimiento, guarda de hecho o guarda administrativa**, si existe previamente en RI del descendiente.

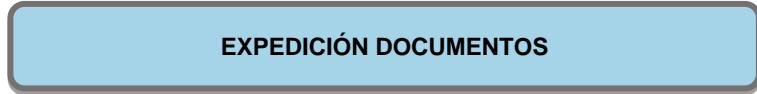


- NOTIFICACIÓN
- A las partes.
 - Al INE.

- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites Transversales

- DOCUMENTACIÓN A APORTAR**
- Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial.
 - Testimonio de la tramitación del procedimiento judicial.
 - Documento público extranjero donde conste las modificaciones que afectan a las relaciones paterno-filiales*** con su traducción.

*** NOTA: Además de lo aquí descrito, se aplica lo indicado en el procedimiento Tratamiento de documento público extranjero.



- DOCUMENTACIÓN GENERADA**
- Certificación literal de nacimiento de progenitores y descendientes.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



PROCEDIMIENTOS REGISTRALES DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS DE APOYO, TUTELAS Y OTRAS REPRESENTACIONES LEGALES

PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN DE TUTOR, CURADOR Y OTRAS MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO

Procedimiento iniciado a instancia del órgano judicial para la inscripción de la resolución judicial dictada en un procedimiento de provisión de apoyos, así como de cualquier otra resolución sobre las medidas de apoyo a la persona que requiere de ellas para el ejercicio de su capacidad jurídica y en su caso, el nombramiento de la figura que ejerza dichas medidas (curador/defensor judicial) y la modificación, remoción o extinción de estos nombramientos. Si existe patrimonio protegido, puede extinguirse o modificarse por pérdida de la condición de persona con capacidad jurídica modificada judicialmente, hecho que también se debe inscribir en el RC.

Además, se tramita a través de este procedimiento el nombramiento, remoción o extinción, por resolución judicial, de tutor para inscrito menor no emancipado no sujeto a patria potestad.

Si la resolución procede de una autoridad extranjera, puede ser solicitada la inscripción a instancia de interesado.

PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN DE TUTOR, CURADOR Y OTRAS MEDIDAS JUDICIALES DE APOYO



Telemática



*** NOTA: Además de lo aquí descrito, se aplica lo indicado en el procedimiento Tratamiento de documento público extranjero.

- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites Transversales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



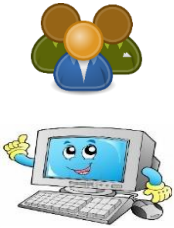
PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN DECLARACIÓN CONCURSAL

Procedimiento iniciado a instancia del órgano judicial para la inscripción de la declaración de concurso de persona física y, en su caso, el nombramiento de administrador concursal que realice por él los actos para los que no tenga facultad. La declaración de concurso puede modificarse o extinguirse dependiendo del estado de las facultades del concursado siendo objeto de inscripción dichas circunstancias.

Si procede de una autoridad extranjera, puede ser solicitada la inscripción a instancia de interesado.



PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN DECLARACIÓN CONCURSAL



Telemática

COMUNICACIÓN

- Juzgado de lo Mercantil

SOLICITUD / DECLARACIÓN

- Interesado.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA





PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN DEFENSOR JUDICIAL, REPRESENTANTE DEL AUSENTE Y OTRAS REPRESENTACIONES LEGALES

Procedimiento iniciado a instancia del órgano judicial para la inscripción del nombramiento (así como para la modificación, remoción o extinción) de defensor judicial del menor en los casos previstos en el art. 235 CC. Además, permite la inscripción del nombramiento (así como para la modificación, remoción o extinción) de defensor judicial, a instancia del órgano judicial mediante resolución judicial, para proteger los intereses de una persona que requiere medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. Así como para la modificación, remoción o extinción de este nombramiento.

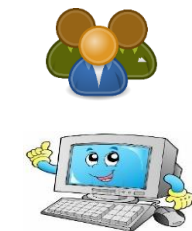
También puede ser inscrito el defensor judicial para el caso de persona desaparecida así como para la modificación, remoción o extinción del mismo.

En caso del ausente, se puede inscribir la modificación del cargo de representante legal en un momento posterior a la declaración de ausencia. Cesa el nombramiento si fallece la persona afectada o si ésta aparece.

Iniciado por envío de escritura otorgada por notario, permite inscripción de cualquier otra representación legal otorgada mediante nombramiento especial y contuviese la administración y guarda de un patrimonio, así como su modificación. Cesa dicho nombramiento si fallece la persona afectada o si se produce su remoción mediante una nueva escritura o por otra causa.



PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN DEFENSOR JUDICIAL, REPRESENTANTE DEL AUSENTE Y OTRAS REPRESENTACIONES LEGALES



Telemática



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



PROCEDIMIENTO PARA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN: TUTELA ADMINISTRATIVA POR ENTIDAD PÚBLICA

Procedimiento para la inscripción de la constitución o modificación de la tutela administrativa de menor en situación de desamparo (privado de la necesaria asistencia moral o material). La declaración de dicha situación corresponde a las Entidades Públicas mediante una resolución administrativa.

Puede implicar privación / suspensión de la patria potestad o suspensión del tutor ordinario.

Las causas de dicha privación / suspensión de patria potestad son objeto de publicidad restringida.



INSCRIPCIÓN DE TUTELA ADMINISTRATIVA POR ENTIDAD PÚBLICA



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites Transversales

PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO DE MEDIDAS DE APOYO VOLUNTARIAS

Procedimiento iniciado por el Notario otorgante de la escritura para la inscripción de la constitución de medidas de apoyo previstas por una persona respecto a sí misma o de sus bienes, mediante procedimiento iniciado por Notario, así como los poderes y mandatos preventivos que se otorgan, su modificación o revocación.

Si se revoca o modifica alguna de estas medidas mediante nuevo documento público notarial se practicará la inscripción complementaria de revocación o modificación de las anteriores inscripciones.

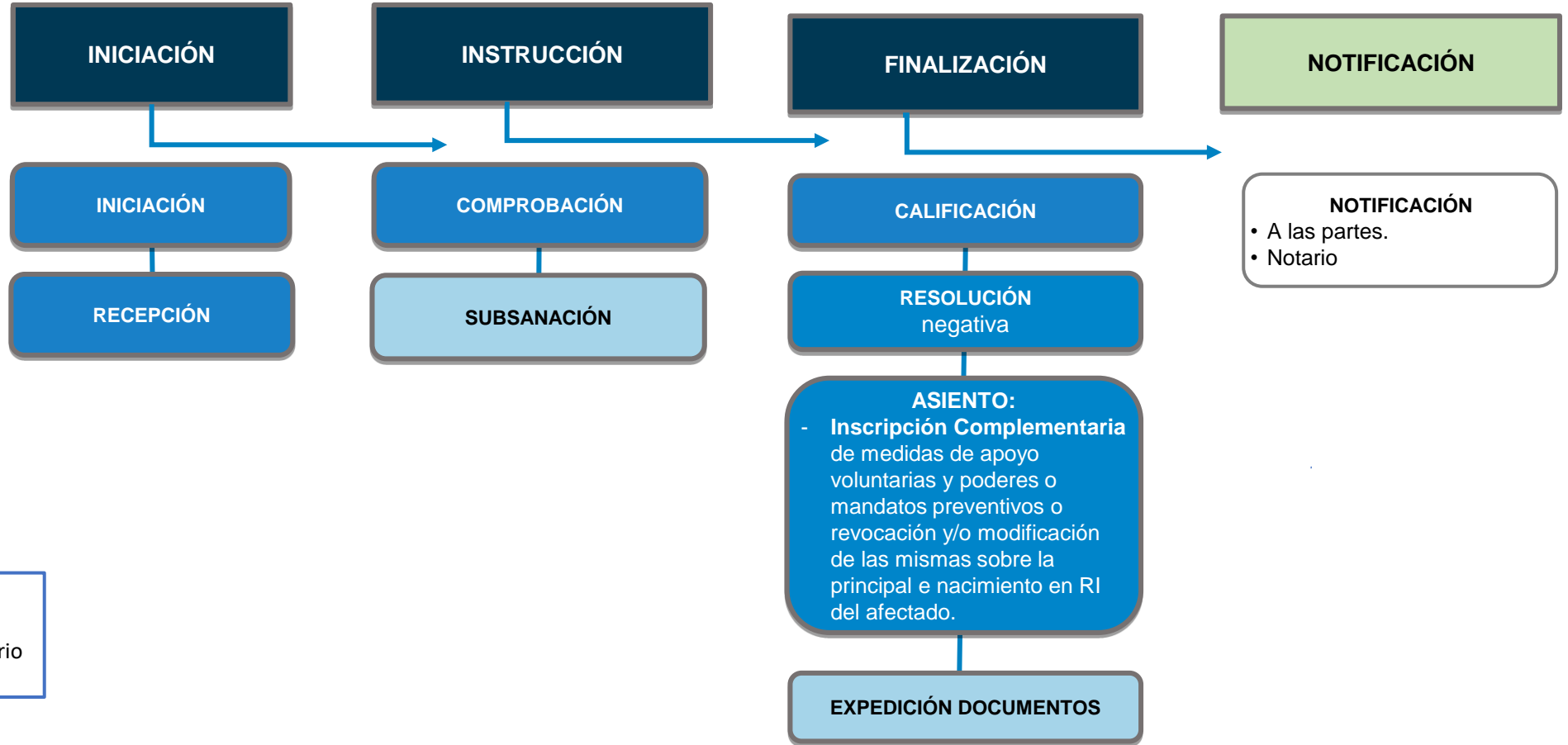
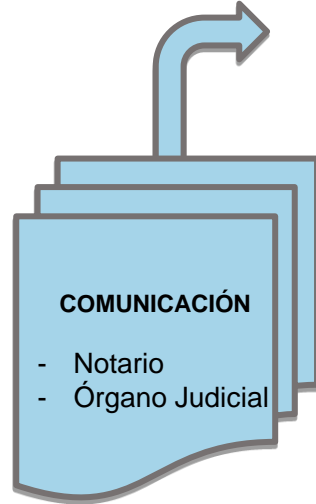
También se inscribirá por este procedimiento la extinción de los poderes preventivos que haya sido establecida por resolución judicial.



INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO DE DE MEDIDAS DE APOYO VOLUNTARIAS



Telemática



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Documento público autorizado por el Notario

DOCUMENTACIÓN GENERADA

Certificación literal de nacimiento

- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites Transversales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



ACTUACIONES TUTELARES OBJETO DE ANOTACIÓN

Procedimiento iniciado por el órgano Judicial o Notario para la Anotación con valor meramente informativo de las actuaciones tutelares sobre la existencia y formación de inventario de los bienes de las personas sujetas a cargos tutelares ya inscritas en el RC, sobre la presentación o modificación de la garantía o fianza exigida al tutor, la declaración de que se han compensado alimentos o sobre la rendición de cuentas de éste.

Si no existe, será necesario que se practique la inscripción de nacimiento antes de registrar cualquier acción tutelar.

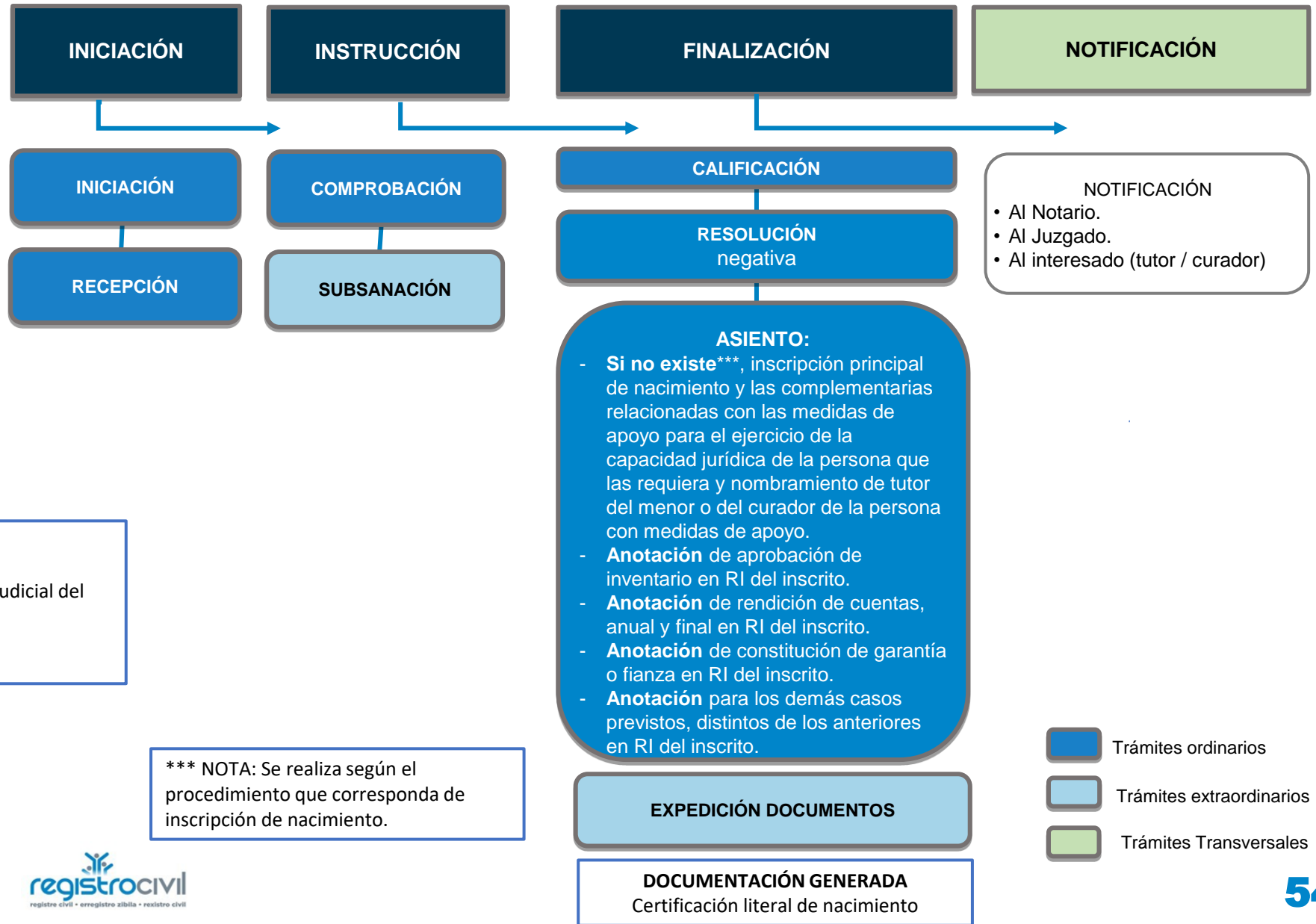
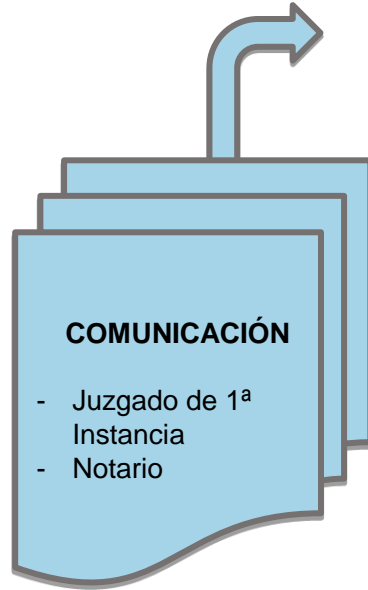
Igualmente, deben estar registradas las medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas que las requiera y, el nombramiento del tutor del menor o, del curador de la persona con medidas de apoyo antes de registrar cualquier acción tutelar.



ACTUACIONES TUTELARES OBJETO DE ANOTACIÓN



Telemática



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



PROCEDIMIENTO PARA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN: ACOGIMIENTO, GUARDA ADMINISTRATIVA Y GUARDA DE HECHO

Procedimiento iniciado por el órgano judicial, autoridad administrativa competente o a instancia de interesado para la Anotación de medidas de protección del menor no emancipado (acogimiento y acogimiento de menores extranjeros en virtud de figuras extranjeras asimilables, guarda administrativa y guarda de hecho de menores) o guarda de hecho para personas mayores de edad o emancipadas con discapacidad.

También se practica la cancelación de las anotaciones de las medidas de protección del afectado si así lo solicita el acogedor / guardador de hecho.



INSCRIPCIÓN DE ACOGIMIENTO, GUARDA ADMINISTRATIVA Y GUARDA DE HECHO



Telemática



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



DESAPARICIÓN, AUSENCIA Y FALLECIMIENTO

Procedimiento iniciado a instancia del Ministerio fiscal o cualquier interesado o Notario actuando por manifestación de interesado para anotación de la desaparición de hecho o del órgano judicial para la inscripción de la declaración de ausencia y fallecimiento. Si procede de autoridad extranjera, puede ser iniciado por solicitud de un interesado.

En la declaración de ausencia, se inscribirá el nombramiento inicial del representante legal designado al ausente. Dicho nombramiento y sus modificaciones puede proceder de documento público extranjero.

Si aparece el inscrito, se han de cancelar los asientos existentes previos relacionados con la desaparición, ausencia o fallecimiento que ya no apliquen. Además, deben cesar todos los representantes legales que hayan sido designados (defensor judicial para desaparecido, representante legal del ausente u otras representaciones legales) mediante otro procedimiento derivado definido para ello.

En todos los casos, se expide la certificación literal de nacimiento.

DESAPARICIÓN, AUSENCIA Y FALLECIMIENTO – ASIENTOS (I)

Desaparición de hecho:

- Anotación informando de la desaparición de hecho del inscrito. Si no existe, previamente, practicar la inscripción principal de nacimiento por el procedimiento correspondiente.
- Si aparece, cancelación de la anotación de desaparición de hecho.
- Otros casos, cancelación de la anotación de desaparición de hecho.

Declaración de ausencia:

- Inscripción complementaria de declaración de ausencia en RI del inscrito y nombramiento (inicial) de representante legal en RI del inscrito.
- Si existe, cancelación de la anotación de desaparición de hecho.
- Si aparece el inscrito, inscripción complementaria para la extinción de la declaración de ausencia y extinción de representante legal (si es el inicial).
- Otros casos, inscripción complementaria para la extinción de la declaración de ausencia y extinción de representante legal (si es el inicial).

DESAPARICIÓN, AUSENCIA Y FALLECIMIENTO – ASIENTOS (II)

Declaración de fallecimiento:

- Inscripción complementaria de declaración de fallecimiento en RI del inscrito.
 - Actualización de sujetos relacionados (cónyuge) si existe para que su estado civil sea viudo/a.
- Si existe, cancelación de la anotación de desaparición de hecho.
- Si existe, inscripción complementaria para la extinción de la declaración de ausencia y de representante legal (si es el inicial).
- Si aparece, inscripción complementaria para la extinción de la declaración de fallecimiento.
- Otros casos, inscripción complementaria para la extinción de la declaración de fallecimiento.

DESAPARICIÓN, AUSENCIA Y FALLECIMIENTO – PROCEDIMIENTOS DERIVADOS

Desaparición de hecho:

- Si aparece y existiera previamente el defensor judicial, el Encargado del RC abrirá un procedimiento para la inscripción de su cese.
- Para otros casos en los que se ha de cancelar la anotación y existiera previamente el defensor judicial, el Encargado del RC abrirá un procedimiento para la inscripción de su cese.

Declaración de ausencia:

- Si existe previamente anotación de desaparición del hecho y existiera defensor judicial, el Encargado del RC abrirá un procedimiento para la inscripción de su cese.
- Si aparece y existiera previamente el representante legal (diferente al inicial por una modificación), el Encargado del RC abrirá un procedimiento para la inscripción de su cese.
- Para otros casos en los que se ha de extinguir la declaración de ausencia y existiera previamente el representante legal, el Encargado del RC abrirá un procedimiento para la inscripción de su cese.

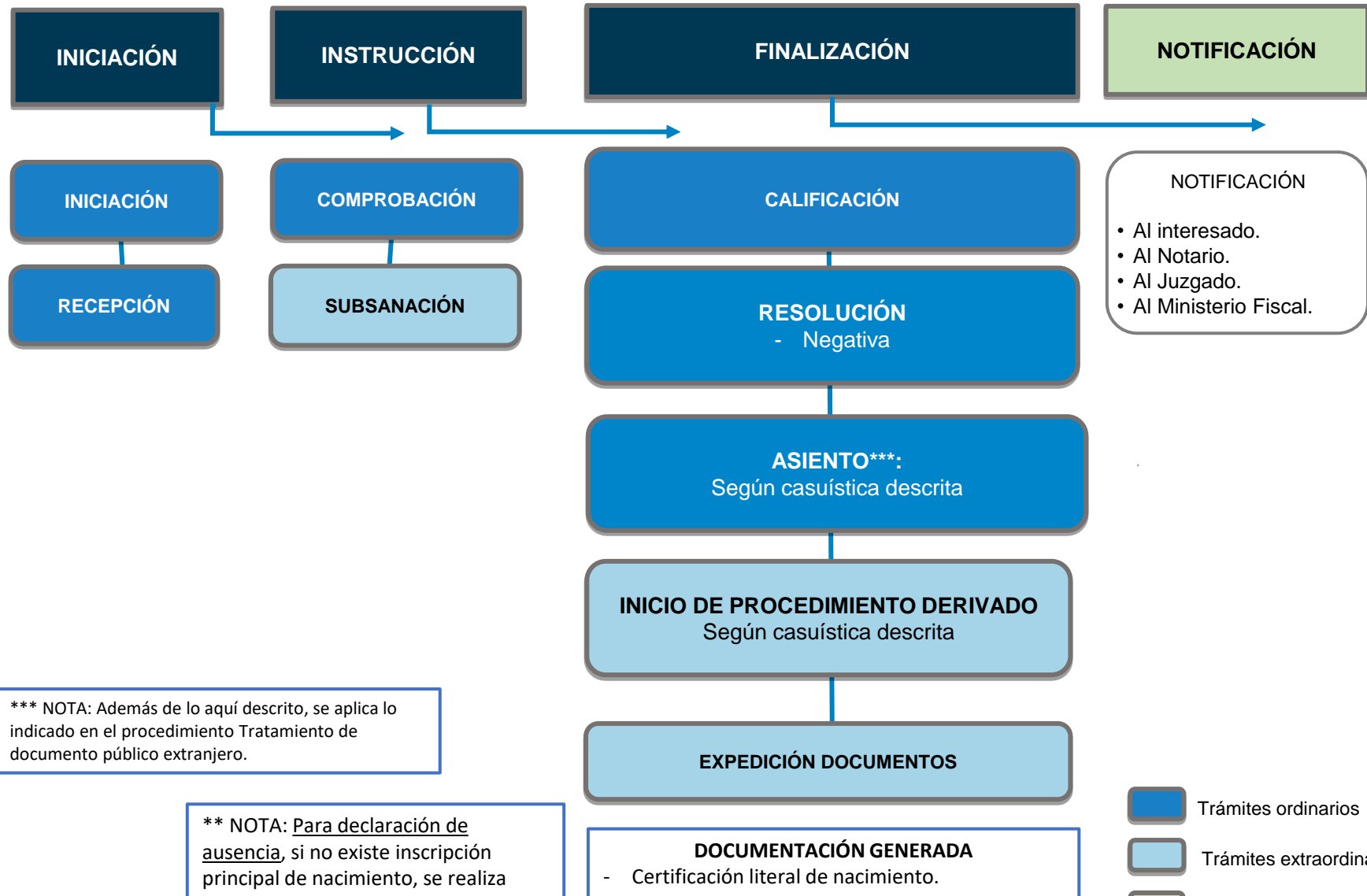
Declaración de fallecimiento:

- Si existe previamente anotación de desaparición del hecho y existiera defensor judicial, el Encargado del RC abrirá un procedimiento para la inscripción de su cese.
- Si existe previamente declaración de ausencia y existiera representante legal (diferente al inicial por una modificación), el Encargado del RC abrirá un procedimiento para la inscripción de su cese.

DESAPARICIÓN, AUSENCIA Y FALLECIMIENTO



Telemática



- NOTIFICACIÓN**
- Al interesado.
 - Al Notario.
 - Al Juzgado.
 - Al Ministerio Fiscal.

- DOCUMENTACIÓN A APORTAR**
- Solicitud de anotación por desaparición de hecho.
 - Documento identificativo de persona desaparecida.
 - Documentos acreditativos sobre la desaparición.
 - Testimonio o copia electrónica de la resolución judicial.
 - Documento público extranjero*** acreditativo de la declaración de desaparición, ausencia o fallecimiento debidamente legalizado y traducido, en su caso.

*** NOTA: Además de lo aquí descrito, se aplica lo indicado en el procedimiento Tratamiento de documento público extranjero.

** NOTA: Para declaración de ausencia, si no existe inscripción principal de nacimiento, se realiza según el procedimiento que corresponda de nacimiento.

- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites Transversales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



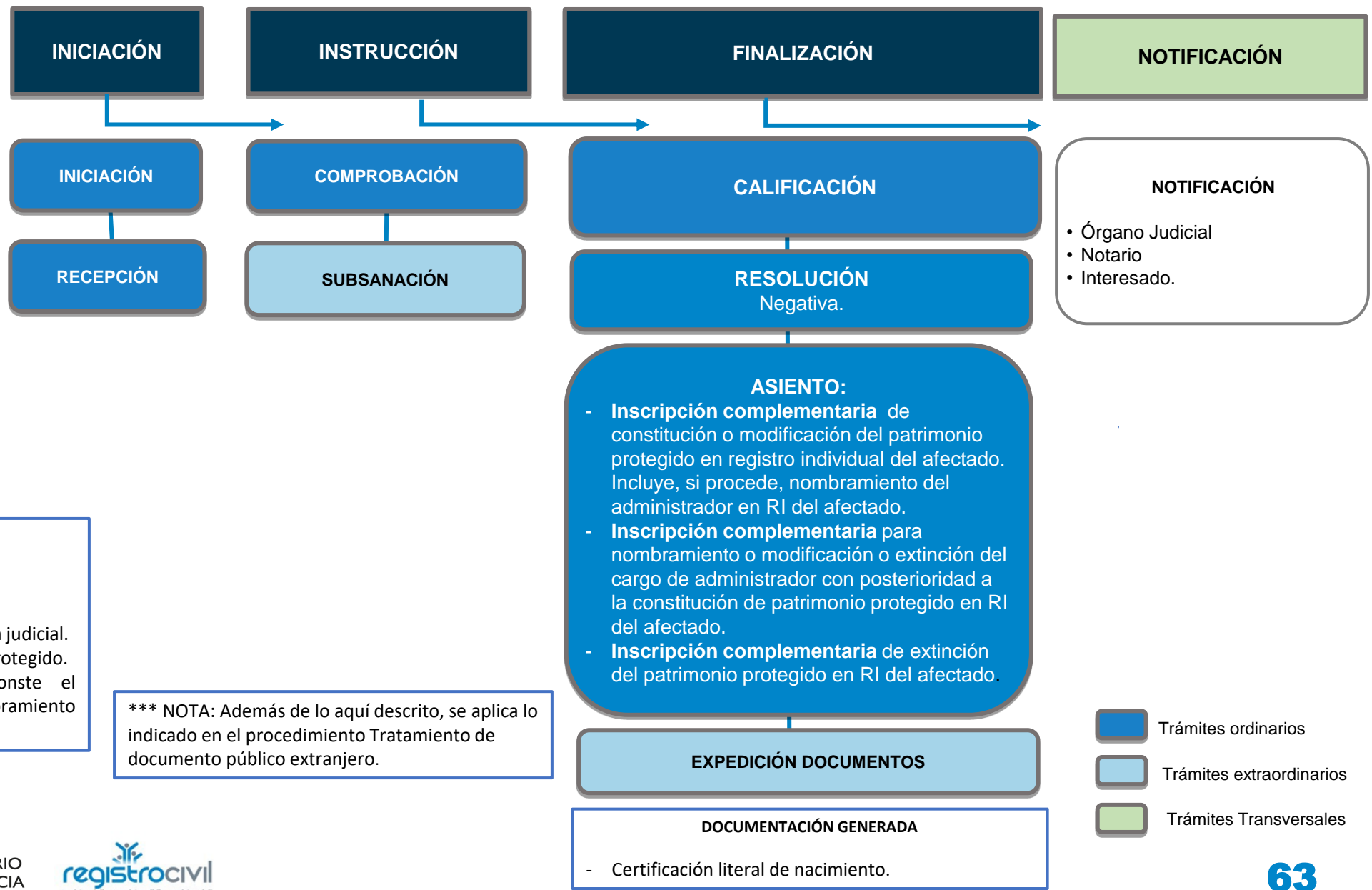
PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PATRIMONIO PROTEGIDO

Procedimiento iniciado por el órgano judicial o notario para la inscripción de la resolución judicial o documento público notarial que constituya o modifique un patrimonio protegido perteneciente a una persona con discapacidad en los términos previstos legalmente, así como la designación y modificación de los administradores de dicho patrimonio en el caso que este cargo no recaiga en la propia persona con discapacidad beneficiaria ni en quienes le presten apoyos.

Podrá iniciarse también a instancia del interesado cuando la inscripción se realice en virtud de una resolución o documento público de una autoridad extranjera.



PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PATRIMONIO PROTEGIDO



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



PROCEDIMIENTO REGISTRAL DE CAMBIO DE SEXO

Procedimiento cuyo objeto es el cambio de la mención registral relativa al sexo en la inscripción principal de nacimiento del inscrito cuando dicha mención no corresponde con la verdadera identidad de género del promotor. También puede elegirse un nuevo nombre salvo que la persona quiera conservar el que ostente.

El cambio de sexo está sometido a publicidad restringida.



PROCEDIMIENTO REGISTRAL DE CAMBIO DE SEXO



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Formulario normalizado con datos de identidad solicitante y elección nuevo nombre propio, en su caso.
- Identificación del promotor, interesado, defensor judicial (en su caso).
- Autorización judicial (>12 y < 14 años)

DOCUMENTACIÓN GENERADA

- Certificación literal de nacimiento
- Acta de declaración 1
- Acta de declaración 2 - ratificación

- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites Transversales



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA



PROCEDIMIENTO REVERSIÓN DE CAMBIO DE SEXO PREVIO

Procedimiento para la reversión de la inscripción del cambio de sexo, si se solicita tras seis meses desde dicha inscripción. Mediante este procedimiento la persona quedará inscrita con el sexo que tenía inscrito antes de la solicitud de cambio.

La reversión del cambio de sexo no está sometida a publicidad restringida.

En el caso de que, tras haberse rectificado la modificación inicial, se quisiese proceder a una nueva rectificación, habrá de seguirse el procedimiento establecido en el Capítulo I ter del Título II de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria.

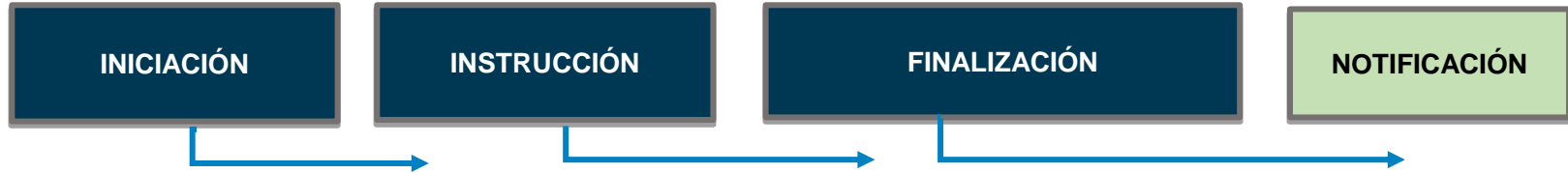


PROCEDIMIENTO REVERSIÓN DE CAMBIO DE SEXO PREVIO



SOLICITUD

- Interesado (mayor de 16, resto con representante legal/ figura de apoyo)



INICIACIÓN

RECEPCIÓN
(Oficina donde se realizó en cambio de sexo previo)

INSTRUCCIÓN

COMPROBACIÓN

SUBSANACIÓN

PRUEBA
Comparecencia 1 interesado

PRUEBA
Comparecencia 2 interesado (antes de 3 meses desde la 1)

FINALIZACIÓN

CALIFICACIÓN

RESOLUCIÓN negativa

ASIENTO:

- **Cancelación** de inscripción complementaria de cambio de sexo (con cambio de nombre, en su caso), en su registro individual.
- **Eliminación notas de relación** en RI de cónyuge y descendientes sobre cambio de sexo y de nombre si procede.

EXPEDICIÓN DOCUMENTOS

NOTIFICACIÓN

- A las partes
- Al INE
- A DGP

DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Formulario normalizado con datos de identidad solicitante y elección nuevo nombre propio en su caso.
- Identificación del promotor, interesado, defensor judicial (en su caso).
- Autorización judicial (>12 y < 14 años)

DOCUMENTACIÓN GENERADA

- Certificación literal de nacimiento
- Acta de declaración 1
- Acta de declaración 2 - ratificación

- Trámites ordinarios
- Trámites extraordinarios
- Trámites Transversales

